



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/MP-0204/08/23**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **12 de julio del 2024**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA\_16\_2024\_SIPOT\_2T\_2024\_FXXVII**

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_16\\_2024\\_SIPOT\\_2T\\_2024\\_FXXVII](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII)



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 de junio del 2024

**C. LUIS ANTONIO VÁZQUEZ SIMUTA**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LAS**  
**CC. ELAYNE VÁZQUEZ DE LA CRUZ**  
**MARTHA LILIANA VÁZQUEZ DE LA CRUZ**  
**BLANCA DEL ROSARIO VÁZQUEZ DE LA CRUZ**



**PRESENTE.**

Persona autorizada para recibir notificaciones:  
C. Jesús Antonio Segura Vázquez



Una vez que se analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado **“Urbanización del Fraccionamiento Arista Dorada, ubicado en Puerto Arista municipio de Tonalá, Chiapas”**; que en lo sucesivo se le denominará como el **proyecto**; presentado por el **C. Luis Antonio Vázquez Simuta**, Representante Legal de las **CC. Elayne Vázquez De la Cruz, Martha Liliana Vázquez De la Cruz y Blanca Del Rosario Vázquez De la Cruz**, en lo subsecuente el **promovente**; con pretendida ubicación en el municipio de Tonalá, Chiapas, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 28 de agosto del 2023, el **promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en Chiapas (**OR-Chiapas**), el formato **FF-SEMARNAT-117** correspondiente al **TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A**, mediante el cual remitió para su análisis y evaluación la **MIA-P** correspondiente al **proyecto** con la finalidad de obtener la autorización para las diferentes obras y/o actividades que involucra, mismo que quedó registrado con la clave **07CH2023UD029** y bitácora **07/MP-0204/08/23**.
- II. Que el 31 de agosto del 2023, fue recibido en esta **OR**, el escrito sin número de fecha 31 de agosto del año 2023 mediante el cual el **promovente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) presentó el extracto del proyecto, publicado en la página B5



Handwritten marks and signatures



del periódico Cuarto Poder del Estado de Chiapas, en su edición del miércoles 30 de agosto del 2023.

- III. Que el 07 de septiembre del 2023, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica No. 39 del 2023 y en la página electrónica de su portal [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat), el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 31 de agosto al 06 de septiembre del 2023 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud en comento.
- IV. Que el 08 de septiembre del 2023, se integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación sita en Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle, (Plaza Mirador), Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, esta **OR** incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de la SEMARNAT a disposición para consulta pública el siguiente portal electrónico:

<https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/inicio.php>

- V. Que esta **OR** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); y en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Oficio	Fecha	Unidad Administrativa
127OR/SGPA/UGA/DIRA/3152/2023	12 de octubre del 2023	Oficina de Representacion de Proteccion Ambiental en el Estado de Chiapas
127OR/SGPA/UGA/DIRA/3153/2023	12 de octubre del 2023	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
127OR/SGPA/UGA/DIRA/3155/2023	12 de octubre del 2023	Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural
127OR/SGPA/UGA/DIRA/3154/2023	12 de octubre del 2023	H. Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas
127OR/SGPA/UGA/DIRA/3156/2023	12 de octubre del 2023	Dirección General de Vida Silvestre





- VI.** Que de las opiniones técnicas solicitadas a Instituciones y dependencias federales, estatales y municipales se obtuvo la siguiente respuesta, misma que se detalla en el considerando **14** de la presente resolución.
- 1.** Mediante oficio PFPA/14.3/8C.17.5/0336/2024 de fecha 15 de abril del 2024, la Oficina de Representación de Protección al Ambiental en Chiapas (PROFEPA), emitió la repuesta solicitada.
- VII.** Que mediante oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1157/2024 de fecha 02 de mayo del 2024, esta **OR**, con base en lo establecido en los artículos 56 de la LFPA y 24 del **RLGEEPAMEIA**, se requiere información adicional al **promovente**.
- VIII.** Que mediante escrito de fecha 23 de mayo del 2024, recibido en esta oficina de representación el 24 de mayo del presente año, el **promovente** presentó ante el **ECC** de esta **OR**, la respuesta al oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1157/2024.
- IX.** Que a la fecha de la emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, una vez recibidas las opiniones correspondientes e integrada la información complementaria recibida durante el **PEIA** esta **OR** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**, en la **LGEIPA**, y en el **RLGEEPAMEIA**, y

**CONSIDERANDO:**

**Generales**

- 1.** Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del proyecto, la **IA**, así como los anexos documentales que se fueron integrando al expediente durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo fracción IX, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y



fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso Q), 9 primer párrafo; 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); en concordancia con el artículo 9 fracción XXV, 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 27 de julio de 2022 y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción IX de la **LGEEPA** y 5 inciso Q) del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por las dimensiones de superficie solicitadas por tratarse de desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, que no se encuentra en los supuestos de las fracciones I a IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 último párrafo del citado reglamento.
4. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos





productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

5. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando IV** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEIPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **RLGEEPAMEIA**.
6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEIPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **OR** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **OR** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y de la **IA**, presentada para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos. En cumplimiento a lo anterior, esta **OR** procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

## Descripción del proyecto

7. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y en la información adicional **IA**, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**; el proyecto consiste en la lotificación de un terreno





rustico, que contará con 3 manzanas en la cuales serán ubicadas 33 lotes habitables para construir sus viviendas en una superficie de 10,000 m<sup>2</sup>, dentro de la cual se distribuirá de la siguiente manera; 6,966.241 m<sup>2</sup> de lotificación, 1951.604 m<sup>2</sup> de vialidades y 1,138.338 m<sup>2</sup> de áreas verdes, en el Municipio de Tonalá, Chiapas, con las siguientes características:

**A. Ubicación del proyecto**

El **proyecto** se localiza al sur de la cabecera municipal de Tonalá, sobre la Carretera Tonalá – Puerto Arista, Ejido Puerto Arista;

El área del Proyecto quedará delimitada en relación con las coordenadas UTM (Datum WGS84 Zona 15P Norte) que se exponen en la tabla siguiente:

	Tipo de coordenadas	m Norte	m Este
Vértice 1	UTM	1761977	413560.4
Vértice 2	UTM	1761996	413573.2
Vértice 3	UTM	1762056	413642.7
Vértice 4	UTM	1762031	413676.9
Vértice 5	UTM	1762006	413710.4
Vértice 6	UTM	1761969	413677.4
Vértice 7	UTM	1761925	413656.5
Vértice 8	UTM	1761944	413626.7
Vértice 9	UTM	1761963	413595.3
Vértice 10	UTM	1761967	413586.
Vértice 11	UTM	1761964	413583.9
Vértice 12	UTM	1761977	413560.4

**B. Dimensiones del Proyecto**

En el **proyecto**, señalan, que, de acuerdo al plano de lotificación autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, perteneciente al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tonalá, Chiapas, se tiene que serán 33 lotes para viviendas, área de verdes y área de vialidad, por lo que se presentan las siguientes tablas.





• **Análisis de vivienda**

Manzana	Viviendas	Área (m <sup>2</sup> )
1	11	2,363.969
2	14	2,880.207
3	8	1,734.742
<b>total</b>	<b>33</b>	<b>6,978.918</b>

• **Análisis de áreas por manzanas**

Manzana	Habitacionales		Calles		Áreas verdes		Porcentaje
	Nº de lotes	Áreas (m <sup>2</sup> )	Nº	Área (m <sup>2</sup> )	Nº	Área (m <sup>2</sup> )	
001	11	2,363.969					23.64
002	14	2,880.207					28.80
003	8	1,734.742					17.35
Calle			1	1,051.326			10.51
Calle			2	903.278			9.03
Áreas verdes					1	1,066.487	10.66
<b>Totales</b>	<b>33</b>	<b>6,978.918</b>	<b>--</b>	<b>1,954.604</b>	<b>--</b>	<b>1,066.487</b>	<b>100.00</b>

**C. Programa general de trabajo**

En la tabla siguiente se expone detalladamente el cronograma de actividades para el proyecto de extracción:

**PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO PARA EL AÑO 2024**

ETAPA DE PREPARACION DEL SITIO								
Concepto	Meses							
	1	2	3	4	5	6	7	8
Desmante								
Despalme								





ETAPA DE URBANIZACIÓN												
Concepto	Meses											
	1	2	3	4	5	6	7	8				
Introducción de Tubería de Agua Potable												
Introducción de Tubería de drenaje												
Introducción de Tubería Eléctrica												
Guarnición y Banqueta												
Vialidad												

ETAPA DE OPERACIÓN												
Concepto	Meses											
	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Venta de lotes												
Edificación de casas - habitaciones												
Ocupación de casas - Habitación												
Generación de Aguas residuales												
Generación de Residuos solidos												

**D. Inversión requerida**

Para el desarrollo e implementación del **proyecto**, se considera una inversión aproximada de **2,000,000.00 de pesos moneda nacional** (dos millones de pesos 0/00 M.N.).





**E. Actividades a realizar por etapa**

**E.1 Preparación del sitio.**

- 1. Preparación del sitio.-** Para este apartado es importante señalar que el proyecto consiste únicamente en urbanizar el área, con la finalidad que los interesados por un lote, puedan construir sus casas – habitación como ello lo deseen.
- 2. Desmontes y despalmes.** Las actividades de preparación del sitio se encuentran contempladas para realizarse de acuerdo al programa de trabajo señalado anteriormente del presente Manifiesto de Impacto Ambiental.

De manera mecánica se llevará a cabo la remoción de la maleza y arbustos existentes dentro del área de vialidad del proyecto (limpieza y desmonte). Para lo cual se estima una remoción de 450 metros cúbicos de material de limpieza.

De manera subsecuente se llevará a cabo la actividad de despalme del terreno, la que consistirá básicamente en la realización de retiro de una capa de tierra suelta de aproximadamente 30 cm en el área de vialidad (19.54% del predio), hasta alcanzar el material consolidado apto para el desplante de las cimentaciones de las instalaciones teniendo 587.00 m<sup>3</sup> de suelo orgánico removido, de los cuales se utilizará para relleno en las partes más bajas (DESPALME).

- 3. Excavaciones, compactaciones y/o nivelaciones.** Para la construcción de las vialidades, una vez construido las terracerías, que se lleva la compactación al 95% proctor en una capa inicial de 30 cm de espesor de material granulares de bancos calizos alterados, siguiendo este orden, se construirá una capa subrasante de 20 cm de espesor al 95% proctor, empleando material granulado de materiales de préstamo con tamaño máximo de 1" a 3". Para esta actividad se necesitará aproximadamente 684.11 m<sup>3</sup> de material calizo y 488.65 m<sup>3</sup> de material mejorado de 1" a 3". El material se adquirirá a través de agrupaciones existentes en la zona, que tenga los permisos para este tipo de material y actividad, que sea a través de camión volteo de 7 metros cúbicos.

Posteriormente, después de la capa subrasante, se construirá una subbase hidráulica de 15 cm al 95% del peso volumétrico seco máximo, empleando material mejorado de la región que cumpla con las especificaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte con tamaño que desde 0" a 1", por lo que se necesitará una cantidad de 547.29 m<sup>3</sup> de material. Una vez terminado,



se construirá losas de concreto hidráulico de 4 X 3 metros, de 12 cm de espesor  $f_c = 250 \text{ kg/cm}^2$ .

- 4. Rellenos.** Para la actividad de construcción de vialidades, no se necesitará prácticamente traer relleno de fuera del predio, el mismo material que se tiene como sobrante en alguna parte servirá para rellenos en partes faltante, por lo que en un dado caso se necesitará sería mínima a escasos unos  $485.00 \text{ m}^3$  para relleno, la cual se extraerá de las partes más altas del terreno en el proceso de corte y el suelo orgánico

**E.2 Etapa de construcción.**

Es importante mencionar que el proyecto en sí, solo es la urbanización que contempla las vialidades, banquetas, guarniciones y el tendido de mangueras para la red hidráulica y sanitaria. Por lo que la descripción en esta etapa solo estará enfocado a estas actividades.

Durante la fase de construcción de la urbanización se realizarán las siguientes actividades:

- Una vez preparado el sitio, se llevarán a cabo las actividades de excavación para la instalación de la red de tuberías hidráulicas y sanitarias (instalación hidráulica y sanitaria). Durante estas actividades se realizarán con una retroexcavadora 446 D, para la tubería hidráulica y sanitaria principal, la instalación en cada lote será manualmente.
- Subsiguientemente se llevará a cabo la compactación del terreno, a efecto de acondicionar las plataformas que se emplearán durante la construcción vialidades y las diferentes áreas contempladas dentro del proyecto (compactación). para esto se usará un Vibrocompactador de 18 Tn. La compactación se llevará a cabo en un 90 %, en capas de 20 cm de espesor.
- Posteriormente se construirán las vialidades, banquetas, guarniciones y el tendido de mangueras para la red hidráulica (ETAPA DE CONSTRUCCIÓN). Para este tipo se usará los siguientes equipos:

MAQUINARIA Y/O EQUIPO	FUNCIONES
Revolvedora de 1 saco con motor de gasolina de 8 HP.	Preparación del concreto hidráulico.





Bomba eléctrica de ½ HP.	Para el suministro de agua a cualquier parte del terreno.
Camión Revolvedora.	Concreto hidráulico.

- Para la construcción de las vialidades, una vez construido las terracerías, que se lleva la compactación al 95% proctor en una capa inicial de 30 cm de espesor de material granulares de bancos calizos alterados, siguiendo este orden, se construirá una capa sub rasante de 20 cm de espesor al 95% proctor, empleando material granulado de materiales de préstamo con tamaño máximo de 1" a 3". Para esta actividad se necesitará aproximadamente 684.11 m<sup>3</sup> de material calizo y 488.65 m<sup>3</sup> de material mejorado de 1" a 3".
- Posteriormente, después de la capa subrasante, se construirá una subbase hidráulica de 15 cm al 95% del peso volumétrico seco máximo, empleando material mejorado de la región que cumpla con las especificaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte con tamaño que desde 0" a 1", por lo que se necesitará una cantidad de 547.29 m<sup>3</sup> de material. Una vez terminado, se construirá losas de concreto hidráulico de 4 X 3 metros, de 12 cm de espesor f'c= 250 kg/cm<sup>2</sup>.

**F. Etapa de operación y mantenimiento.**

Es importante mencionar que la ocupación de las casas lo realizara cada dueño del lote y se ocupara los lotes de acuerdo a las necesidades del dueño o su situación económica.

La operación consiste en la población paulatina de habitantes en el fraccionamiento se utilizan para la convivencia familiar intramuros en donde se comparten momentos de estancia y esparcimiento, las familias que habitaran el fraccionamiento realizan actividades propias de un hogar.

**G. Generación, manejo y disposición de residuos sólidos**

Durante la ejecución del proyecto, se generarán residuos derivados de las características particulares del mismo, en este sentido, se obtendrán aquellos que son producto de las actividades de desmonte, despalme y cortes realizados, así como de las actividades constructivas de la urbanización del Fraccionamiento.



Handwritten signature and initials in the bottom right corner.



Durante la realización del desmonte del terreno, se obtendrá cierto volumen de residuos compuestos principalmente por la maleza y arbustos removidos, en un volumen aproximado de 150.00 m<sup>3</sup>, los cuales serán trasladados al basurero municipal de Tonalá, realizándose la disposición de los mismos conforme a lo indicado por personal del área de limpia municipal del H. Ayuntamiento de dicha ciudad.

Por otra parte, en lo referido al producto obtenido de las actividades de despalme y cortes, el volumen de tierra vegetal, se utilizará para nivelar las partes bajas del predio, así como para acondicionar las áreas verdes contempladas dentro del proyecto, y el volumen que no sea utilizado, se entregará a los agricultores de la región para restituir suelos agotados o bien se trasladará al basurero municipal de la localidad.

▪ **Generación de residuos en la etapa de operación.**

En este proyecto se considera que un habitante consume alrededor de 200 litros de agua al día, y la aportación es el 80% de la dotación, aproximadamente 160 litros por habitantes al día, y en virtud de que durante la operación del proyecto se contempla la ocupación del total de las 33 viviendas a construirse por lo propietario de cada lote, de igual forma que en el apartado anterior se considera el XIII Censo de Población y Vivienda realizado por el INEGI en el año 2020, la ciudad de Tonalá posee un promedio de habitantes por vivienda de 4.0, se estima que durante la operación de Fraccionamiento se tendrá un población de 132 habitantes, por lo tanto se aportará aproximadamente de 21.12 m<sup>3</sup> de agua al día y posteriormente a la red sanitaria que se localiza sobre el extremo Sur Oriente del proyecto como se puede observar en el plano de Red de Alcantarillado, sobre un Callejón.

• **Infraestructura para el manejo y la disposición adecuada de los residuos.**

Durante todas las etapas de proyecto se mantendrá una estrategia de almacenamiento de residuos sólidos a través de contenedores debidamente rotulados de acuerdo al tipo de residuos sólidos (orgánico e inorgánico). Ocupando contenedores de 200 kilogramos ubicados en puntos estratégicos dentro del predio. Dichos residuos serán almacenados de manera temporal en una galera que cuente con tarimas y techo de lámina, estos residuos serán trasladados por el personal del departamento de limpia del H. Ayuntamiento Municipal de Tonalá Chiapas y serán dispuesto en el basurero municipal.





Igualmente se generarán aguas residuales, producto de la defecación del personal en obra, para lo cual se habilitarán letrinas sanitarias con empresas certificadas de la región quienes estarán a cargo de la disposición final de este residuo.

#### H. Uso actual del suelo

Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, Escala 1:250,000 Serie VI del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) (2021), se observa que el sitio del **proyecto**, el Sistema Ambiental presenta vegetación de tipo Pastizal Cultivado en las fracciones Norte y aprovechamiento de uso de suelo para Asentamiento Humanos en la fracción sur (colindante a la zona del proyecto) correspondiente a la traza urbana rural de la localidad de Puerto Arista, Chiapas.

Es importante mencionar que tanto el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado Chiapas (UGA 112), como el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Subcuenca del río Zanatenco (UGA 14), se observa que el predio es de uso de Aprovechamiento con el Uso recomendado con condiciones de Asentamiento Humano. Tal y como se puede observar en el Dictamen Técnico en materia de Ordenamiento Territorial expedida por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural bajo el Oficio No. SEMAHN/SMAYCC/DPLAOET/000293/2023, de fecha 10 de marzo de 2023.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información que integra el expediente de la **MIA-P** y la **IA**, esta autoridad advierte que el **promoviente** a través de los planos de Lotificación, Plataforma, Red Sanitaria, Eléctrica, y la información general que integra la **MIA-P**; se describe al proyecto en sus diferentes elementos, densidad de uso, áreas verdes, áreas comunes, describe de manera suficiente al **proyecto** con la información proporcionada, se presenta que donde pretende realizar la actividad de urbanización es un área viable ambientalmente, por su contigüidad a la zona urbana de Puerto Arista. De ahí que la información proporcionada es suficiente debido a que se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

#### Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 segundo y tercer párrafo de la **LGEPPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, de los que se desprende la obligación



de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que prevé el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **OR**, determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, de acuerdo con lo señalado por el **promoviente** y considerando que el **proyecto** se ubicará en el Estado de Chiapas, específicamente en el municipio de Tonalá por tratarse de desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos:

Se vinculó de manera general con la legislación y normatividad siguiente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Federal de Derechos, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Ley General de Cambio Climático; Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Así también con la Ley Ambiental para el estado de Chiapas y la Ley de Protección para la Fauna en el estado de Chiapas. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Programa de Ordenamiento de la Cuenca del Rio Zanatenco, Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas, Decretos y Programas de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal y Estatales, Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad; así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Se vinculó de manera específica con el artículo 28 primer párrafo fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el artículo 5º incisos Q) del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

De acuerdo con la MIA-P, el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas, el proyecto incide en la UGA No. 112 con la Política Ambiental el aprovechamiento. Por lo que al analizar los usos de dicha UGA, **forestal** (*respetando la vegetación natural conservada y limitada a plantaciones forestales comerciales, acuacultura, preferentemente con especies nativas o con medidas de prevención de escape de ejemplares en caso de especies exóticas*), **pesca** (*con restauración de los*





*cuerpos de agua), Turismo (de bajo impacto con criterios ecológicos) y asentamientos humanos (fomentando su planificación y sin crecimiento sobre áreas de vegetación natural conservada o perturbada y de riesgo). La actividad que pretende desarrollarse es congruente con el criterio que establece la UGA.*

El proyecto se ubica al interior de la UGA -14 del Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial de la subcuenca del río Zanatenco. El proyecto cumple con las disposiciones legales de uso del suelo y del agua existentes en dicha UGA, ya que se permiten los asentamientos humanos. En este sentido, es importante que el número y densidad de población se definan en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, para lo cual deberá considerarse la capacidad y fragilidad de los recursos naturales; además, se sugiere que las reservas territoriales mientras no sean utilizadas deberán mantener su cubierta vegetal, con lo cual el proyecto también se apega a ello, ya que por una parte las factibilidades correspondientes han sido extendidas por el H. Ayuntamiento de Tonalá y los pastizales existentes en el predio aún permanecen.

El **proyecto**, no incursiona en alguna Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal o Estatal, de acuerdo con la regionalización ecológica del Programa de Ordenamiento General Ecológico, se localiza dentro de la Provincia Fisiográfica denominada Cordillera Centroamericana en la subprovincia de Llanura Costera de Chiapas y Guatemala.

Dentro de la **MIA-P** y la **IA**, el promovente presento las siguientes autorizaciones y o factibilidades emitidas por las autoridades y/o instituciones que se señalan:

- Factibilidad de suministro de energía eléctrica, emitido mediante oficio No. DK130-DPZT FACT-001-2023 de fecha 26 de enero del 2023, por la Dirección de Operación, Departamento de Planeación División Sureste, Zona Tapachula de la Comisión federal de electricidad.
- Factibilidad de Lotificación Habitacional Alta, emitida mediante oficio No. SDU/2022/FUDS/104, por la Secretaría de Desarrollo Urbano de la H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tonalá, Chiapas.
- Factibilidad de Servicios de Agua potable y Alcantarillado, emitido mediante oficio No. MTC/SAPAM/DG/00140/2022 de fecha 10 de junio del 2022, por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado municipal de Tonalá, Chiapas.
- Viabilidad de lotificación, y servicios en fraccionamiento emitido mediante oficio No. SDU/0206/2022 de fecha 5 de octubre del 2022
- Factibilidad de cambio de so del suelo de agostadero arbustivo a Urbano para uso habitacional, emitido mediante oficio No. SDU/2022/CUS/003, de fecha 8 de agosto del 2022



- Dictamen técnico favorable con condición en materia de Ordenamiento Ecológico emitido mediante oficio No. SEMAHN/SMAYCC/DPLAOET/00293/2023 de fecha 10 de marzo del 2023, por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

Por lo expuesto en el presente Considerando, **se determina** que el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias de el **Proyecto** y se encuentra vinculado con los ordenamientos jurídicos aplicables, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**.

### Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

9. Que la fracción **IV** del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (AI) del proyecto; por lo que, para la delimitación del SA, el **promoviente** en la MIA-P, determinó una superficie de la Unidad de Gestión Ambiental No. 112 (UGA 112) del Programa de Ordenamientos Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH) en la cual se ubica el proyecto con un superficie de 10,000 m<sup>2</sup>, respecto de esta superficie realizó lo siguiente:
  - a) Presentó una caracterización y análisis del sistema ambiental, analizando los componentes del medio físico, biótico, social y económico y cultural, así como los usos del suelo y de agua en el área de estudio; como: clasificación climática, datos de temperatura promedio y precipitación.
  - b) En los aspectos bióticos presenta una lista de flora obtenida mediante métodos estandarizados en campo, se obtuvieron 27 especies, identificándose dos ejemplares de *Conocarpus erectus*, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, dichas especies se categorizan como amenazadas. No obstante estos ejemplares no serán afectados ya que se encuentran colindantes al terreno objeto de lotificación.
  - c) Respecto de la fauna se obtuvieron registros de mamíferos (8 especies), de reptiles (7 especies), aves (49 especies), anfibios (5 especies) y crustáceos (1 especie), con las metodologías correspondientes para la toma de datos e





identificación, registrando únicamente la presencia de 2 especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, son aves como la aguililla caminera (*Buteo magnirostris*) y la cigüeña americana (*Mycteria americana*), las cuales se encuentran sujetas bajo protección especial, las cuales, no se señala en la información presentada si los muestreos son representativos del sitio.

- d) El uso del suelo en los sitios que colindan con el cauce federal, corresponde al de Pastizal cultivado. El sitio de proyecto no se encuentra inmerso al interior de áreas naturales protegidas; no se presentan escurrimientos superficiales en el predio, salvo un remanso en la colindancia poniente la cual es inundable en la temporada de lluvias.
- e) Se presentó en la MIA-P un análisis de medio socioeconómico, del municipio de Tonalá con sus características de demografía, población económicamente activa e inactiva, vivienda, equipamiento, educación, servicios, actividades económicas.

Del análisis y valoración realizado se considera que la delimitación descripción y análisis del SA, y del área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la **MIA-P**, pues permite conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a la certeza de las potenciales afectaciones que pudieran suscitarse por el desarrollo del mismo. No deja de señalarse que al estar el sitio del proyecto dentro del área urbana el listado de flora y fauna presentado, no se considera representativo del sistema ambiental determinado, resalta asimismo la identificación de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por lo que la información proporcionada resulta suficiente para valorar los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

- 10. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, llevó a cabo la identificación de los impactos ambientales relacionados con Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, mediante la metodología de matrices causa-efecto desarrollada por Vicente Conesa-Vitoria y se realizaron las matrices de identificación de los impactos ambientales potenciales, selección de los impactos potenciales, valoración de la importancia de los impactos ambientales seleccionados y su importancia final. La





descripción de los impactos ambientales significativos para las actividades fue la siguiente:

**Preparación del sitio:**

Receptor de impacto	Impacto	Medida de prevención
Atmosfera RA-E1 y RA-E2	Durante la Limpieza y desmonte se generará polvo, ruido y gases por el movimiento de maquinaria, se generarán emisión de gases, ruido y polvo.	Se utilizará maquinaria que cuenten con sus equipos de control de emisiones y ruido. Se llevará un programa de mantenimiento de la maquinaria para que se mantenga en buen estado. Se humedecerá el suelo para evitar la propagación de polvo. Con la realización de riego de agua tres veces en la jornada.
Suelo RB-E2	Se despalmará 30 cm del suelo, modificando su infiltración y geomorfología	No se prevé medidas, dado que esta actividad está sirviendo para pasar a otra actividad, por lo que se consideró permanente
Flora RD-E1	Durante la limpieza y desmonte se tendrá que remover vegetación natural en el área del terreno	Es vegetación herbácea que existe en el predio, además se contempla las áreas verdes que es además el área menos perturbada.
Fauna terrestre RE-E1	Habrà desplazamiento temporal de fauna por el efecto del ruido de la maquinaria y presencia de personas	Se utilizará maquinaria que tenga instalado silenciador para el control del ruido.  Se llevará un programa de mantenimiento de la maquinaria para que se mantenga en buen
Paisaje o estética RF-E1	La presencia de personas, maquinaria y ruido participan en la perturbación de las condiciones de un sitio que ya anteriormente ha sido modificado por las actividades extractivas	Para aminorar la alteración visual, se trabajará en tramos cortos para la limpieza y desmonte del terreno. Solo se laborará solo un turno de 7 am a 15 pm.





**Urbanización:**

Receptor de impacto	Impacto	Medida de prevención
Suelo RB-E3, RB-E4 y RB-E5 RB-E7	Se excavará para la instrucción de tubería en el suelo a una profundidad de 2.00 metros modificando su geomorfología.  Se realizaron terraplenes para la construcción de vialidades, modificación su geomorfología y la capacidad de infiltración.	Se tratará lo menos posible que la excavación de líneas de conducción sea lo menos posible amplia. Con la finalidad de que no se genere tierras, polvos y partículas.  Para esta actividad, no se puede ni prevenir, ni mitigar, esta actividad será permanente,
Vías de comunicación RH-E3, RH-E4, RH-E5, RH-E6 y RH-E6	La compra de materiales para la introducción de tuberías, así como materiales para la construcción de vialidades, aumentará el tránsito de vehículos, por la vía de la carretera que va hacia Puerto Arista	
Economía y población RJ-E3, RJ-E4, RJ-E5, RJ-E6 Y RJ-E7	Las Actividades, obras para la urbanización, generarán empleos temporales generando una derrama económica que se quedará en la región.	Se tratará que la empresa contratada para estas actividades contrate o tenga en su personal, persona de la región.

**Operación**

Receptor de impacto	Impacto	Medida de prevención
Suelo RB-E9 RB-E10	Los dueños de los lotes excavarán en el suelo para la construcción de las casas modificando su geomorfología del suelo.  Un mal manejo de los residuos puede provocar la dispersión, contaminación o disposición inadecuada d este tipo de residuos.	Se cuenta con la factibilidad de agua potable y alcantarillado del H. Ayuntamiento Municipal para que siempre se tenga el óptimo manejo de estas aguas residuales.  Se capacitará a los empleados para que conozcan la importancia y la manera correcta del manejo de residuos. Se monitoreará diariamente durante la operación y el manejo de residuos.



<b>Suelo RB-E11</b>	Un mal manejo de las aguas residuales puede provocar la dispersión, contaminación o disposición inadecuada de este tipo de aguas.	Se cuenta con la factibilidad de agua potable y alcantarillado del H. Ayuntamiento Municipal para que siempre se tenga el óptimo manejo de estas aguas residuales.
<b>Paisaje o Estética RF-E10</b>	La presencia de personas y casas habitación generara una mejor visión paisajista o estética, no teniendo un terreno	Para aumentar la imagen visual se trabajará en áreas verdes obligando a cada dueño de lotes sembrar en casa habitación de arboles de la región.

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis de la información detallada en el presente Considerando, es de señalarse que la misma coincide con respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos, ya que se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales moderadas, tanto negativas como positivas, siempre y cuando se respete cada una de las actividades señaladas en el programa general de trabajo, debido al tipo de actividad que se desarrollará. Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, la información proporcionada, si bien tiene algunas carencias de análisis, que deberán ser subsanadas en las condicionantes de la presente resolución, cumple de manera suficiente con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción V del RLGEEPAMEIA.

- II. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la presentación de **medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y la **IA**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, en la **MIA-P** señala una serie de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, que son específicas por componente ambiental e impacto ambiental identificado, asimismo señala medidas generales de mitigación por el tipo de obra y/o actividad, por lo que esta **OR** incorporará medidas a cumplir a efecto de garantizar que el proyecto cumpla con los requisitos de sustentabilidad ambiental señalados en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**

Del análisis de las características del área de influencia, se desprende que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P para los elementos señalados, son factibles para minimizar y/o atenuar algunos de los impactos ambientales a generar, siempre y cuando se apliquen conforme fueron





descritas en la MIA-P y como se señalan en la presente Resolución, que complementan lo planteado en la MIA-P. Por lo que la información proporcionada se determina como suficiente, porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VI del RLGEEPAMEIA.

### **Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

12. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, pronósticos ambientales, en su caso, evaluación de alternativas, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros ubicado en carretera Tonalá – Puerto Arista municipio de Tonalá, Chiapas y presentan en la **MIA-P** una descripción y análisis de escenarios de manera general, que permite de manera suficiente a esta **OR** tener claridad de los posibles escenarios a generar con la implementación del proyecto y sus medidas de mitigación y compensación. Las insuficiencias detectadas serán incorporadas en las medidas de mitigación y prevención ambientales.

### **Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

13. Que la fracción VIII del artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, en la información presentada en la **MIA-P**, se consideraron los instrumentos metodológicos para poder llevar a cabo una descripción del SA y del área de estudio, presentando los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas, cálculos, metodología y matrices para evaluar los impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos. Por lo que la información proporcionada sustenta de manera suficiente, aunque ajustada lo afirmado en la **MIA-P** de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del **RLGEEPAMEIA**.

### **Opiniones técnicas**

14. Que acorde con el artículo 24 del **RLGEEPAMEIA** y lo relacionado en el RESULTANDO V del presente oficio, se solicitaron las opiniones técnicas a diversas dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, de la cual no fueron atendidos los referentes a los oficios oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3155/2023,



127OR/SGPA/UGA/DIRA/3153/2023, 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3154/2023 y 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3156/2023 por lo que se considera con fundamento en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dicha institución no tienen objeciones a las pretensiones de la promovente. De las restantes solicitudes de opinión fueron atendidas las siguientes:

- a) Mediante oficio **PFPA/14.3/8C.17.5/0336/24** de fecha 15 de abril del 2024, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de información, en la cual mencionó lo siguiente:

*En atención al oficio número 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3152/2023, de fecha 12 de octubre de 2023, mediante el cual solicita a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, realice visita de inspección al Proyecto denominado "Urbanización del fraccionamiento Arista Dorada, ubicado en Puerto Arista municipio de Tonalá, Chiapas, con clave de proyecto: 07CH2023UD029 y Bitácora 07/MP-0204/08/23, promovido por la C. Elayne Vázquez de la Cruz, con el objeto de verificar que no se haya realizado cambio de uso de suelo previo a la autorización de la manifestación de impacto ambiental*

*Al respecto me permito informar a usted que con fecha 20 de marzo del presente año, Inspectores Federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, realizaron visitas de inspecciones en materia forestal e impacto ambiental al Proyecto antes señalado, encontrándose las obras siguientes.*

- *Mantenimiento de una calle con dimensión de 102 X 8 metros con material pétreo (caliche), con sus respectivas cunetas y/o guarniciones con dimensión de 35 X 0.15 metros de ancho, instalaciones de 5 registros con sus respectivas rufas y 3 postes para electrificación.*
- *Construcción de 2 bardas con material de concreto con dimensiones de 16 X 0.13 metros y de 27.30 X 0.13 metros.*
- *Acceso y caseta de vigilancia de concreto hidráulico con dimensión de 14X10 metros.*

*Es importante señalar que las obras antes descritas se localizan en un terreno que no corresponden a terrenos forestales, por lo cual no se realizó cambio de uso de suelo, en terrenos forestales.*

15. Que en consecuencia de todo lo anterior y al haber proporcionado la información de forma suficiente y adecuada para llevarse a cabo el **PEIA**, que incluye presentar conforme a lo señalado en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso





del suelo y la descripción del SA, la Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, las **Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales** y el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el **AI del proyecto**, el procedimiento administrativo que se apertura por el **promovente** el 28 de agosto del 2023, fecha en que ingresó para su correspondiente evaluación y resolución la **MIA-P**, debe de concluirse. Por lo anterior y conforme a lo establecido por los artículos 28 y 30 de la LGEEPA y lo establecido en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, ya que el **promovente** a través de la **MIA-P**, presentó información relativa a los capítulos II, III, IV, V, VI y VII relativos al contenido de la MIA-P del proyecto, y en el Capítulo II aportó de manera clara y concisa la descripción para identificar las obras y actividades asociadas al proyecto; así como, las superficies de ocupación reales para el proyecto; mientras que en Capítulo III, aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; respecto al Capítulo IV, aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el SA y AP, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el proyecto en el sitio y áreas inmediatas a éste; asimismo se identificaron los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales del proyecto, necesarios para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promovente** son suficientes o en su caso, esta Unidad Administrativa deba establecer otras con la finalidad de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente donde se insertaría, derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos actualizados para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el proyecto ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; así como, tampoco los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se incluyeron todos los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo VIII; motivo por lo que, tal y como ha quedado consignado en la presente resolución, esta **OR** determinó concluir con la evaluación del proyecto, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.

16. Que el procedimiento técnico administrativo del **proyecto**, sometido al **PEIA** a través de una **MIA-P**, cumplió de manera suficiente con la fundamentación de las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, relativo a contener la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, la identificación, evaluación de los impactos ambientales y la descripción del SA en lo referente al





señalamiento de la problemática ambiental detectada en el AI del **proyecto**, cumpliendo el **promoviente** con dichos requisitos y creando certidumbre respecto a la información contenida en totalidad de la MIA-P; lo que resulta el cumplimiento a la legislación aplicable y que posibilita a esta **OR-Chiapas**, de resolver de manera favorable al **proyecto** dentro del **PEIA**.

17. Que la **LGEIPA**, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que "*...una vez evaluado la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivado la resolución correspondiente en la que podrá: ... y; que de acuerdo con su fracción II:*

"...

*II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista."*

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción II, de la **LGEIPA**, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta **OR** a la **MIA-P** e **IA**, se concluye que el **proyecto** se apega los artículos 30 de la **LGEIPA** y 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del **RLGEEPAMEIA**, al aportar de manera clara y suficiente la descripción para identificar las obras y actividades consideradas para el proyecto y las superficies de ocupación para las obras asociadas al proyecto; del mismo modo, por aportar los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; de igual forma, por aportar los elementos necesarios del estado actual del **SA** y **AP** para determinar la viabilidad del **proyecto**, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el **SA** y **AP**, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el **proyecto** en el sitio y área inmediata a éste; así como, para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promoviente** son suficientes; derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos necesarios para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el **proyecto** ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; asimismo los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se hayan observado los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo VII, tal y como ha quedado asentado en el **CONSIDERANDO 18** de la presente





resolución; motivos por los cuales, esta **OR** determinó concluir favorablemente y de manera condicionada la evaluación del proyecto.

18. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el proyecto, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del proyecto, esta **OR** destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Respecto a la legislación aplicable y conforme a lo señalado en el Considerando **segundo** de este resolutivo, el proyecto cumple con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas.
- b) Para la evaluación y resolución del proyecto, esta **OR** partió del hecho de que el SA carece casi totalmente de vegetación arbórea, el ejemplar de *Ceiba pentandra* será conservado en un área verde al interior del proyecto.
- c) Conforme a lo manifestado por la promovente, en el **SA** del proyecto, identificó una especie de flora dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. En este punto se informa en la MIA-P que dichos ejemplares no serán afectados, ya que se encuentra en predio colindante al del proyecto, no obstante, se solicitará al promovente en su primer informe, establecer acciones para evitar su afectación.
- d) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el proyecto puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, aunado a que el **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación, asimismo esta OR-Chiapas establecerá medidas de mitigación adicionales que permita reducir el impacto del proyecto y de los cuales, se enlistan en el capítulo VI de la MIA-P.
- e) El proyecto presentó las licencias de uso del suelo, de ordenamiento ecológico territorial y factibilidades de servicios enumeradas en el Considerando 8 de la presente resolución.
- f) La Secretaría de Desarrollo Urbano generó la Factibilidad del Cambio de Uso de Suelo con número de oficio SDU/2022/CUS/003 donde se acepta el cambio de





uso de suelo de agostadero arbustivo a urbano para uso habitacional, de acuerdo a la Ley de Fraccionamientos del Estado de Chiapas el municipio tiene la facultad de decidir los espacios libres de cada lote. En este caso el municipio optó por aceptar las dimensiones de 1,066.478 metros cuadrados como áreas verdes y zona de recreación, a través del oficio de viabilidad del proyecto de lotificación y servicio, mediante el oficio No. SDU/0206/2022 de fecha 05 de octubre del 2022, y los planos de lotificación firmados y sellados por la Secretaria de Desarrollo Urbano.

De acuerdo con lo anterior, y a que el proyecto tiene por objeto la utilización sustentable de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta **OR** considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la promovente, y las establecidas por esta **OR** en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos, y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el **Resuelve Décimo** del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta **OR** de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del **RLGEPAMEIA**, está sustentada en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

19. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la **MIA-P**, esta **OR** emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.





En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 1 y 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción IX, 30, 34, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último párrafo, 35 Bis, párrafos segundo y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos Q), 9, primer párrafo, 10, fracción I, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II y 52 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas; y las Normas Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta **OR-Chiapas** determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es *ambientalmente viable*; por lo tanto, en el ejercicio de sus atribuciones.

## **RESUELVE**

**PRIMERO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** la autorización solicitada en materia de impacto ambiental, para el proyecto **“Urbanización del fraccionamiento Arista Dorada, ubicada en Puerto Arista Municipio de Tonalá, Chiapas”**, promovido por el **C. Luis Antonio Vázquez Simuta**, Representante Legal de las CC. Elayne Vázquez De La Cruz, Martha Liliana Vázquez De La Cruz y Blanca Del Rosario Vázquez De La Cruz; con pretendida ubicación en la Carretera Tonalá – Puerto Arista, Municipio de Tonalá, Chiapas.

Las características técnicas y coordenadas de localización del proyecto autorizado son las siguientes:

- 1. Localización:** el **proyecto** se encuentra ubicado al lado Sur de la cabecera Municipal de Tonalá, sobre la Carretera Tonalá – Puerto Arista, Ejido Puerto Arista, Tonalá, Chiapas. Las coordenadas geográficas y UTM (Datum WGS84) que delimitan la superficie.





**2. Superficie autorizada:** El desarrollo de un proyecto inmobiliario en ecosistemas de litoral, con dimensiones de 10,000 m<sup>2</sup>, dentro de la cual se distribuirá de la siguiente manera; 6,966.241 m<sup>2</sup> de lotificación, 1951.604 m<sup>2</sup> de vialidades y 1,138.338 m<sup>2</sup> de áreas verdes, para la construcción de un fraccionamiento con 33 lotes 2 vialidades y 2 zonas de áreas verdes, siempre y cuando se respeten las dimensiones que se plasmaron en el plano de lotificación y como fue manifestado en la MIA\_P y cuya descripción se asienta en el Considerando 7, incisos A, B, C, D, E, F y G, de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una **vigencia de 5 (cinco) años** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción del proyecto, plazo que comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo.

Este periodo podrá ser modificado a solicitud de la promovente, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el promovente en la **MIA-P**.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chiapas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEPPA** y 49 de su **RLGEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades señaladas y/o descritas en su **resuelve PRIMERO** para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas





autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente resolutivo y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros ubicado en carretera Tonalá – Puerto Arista municipio de Tonalá, Chiapas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción IX de la **LGEPA** y 5, incisos Q) del **RLGEEPAMEIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén listadas o señaladas en el **resuelve Primero** del presente oficio; sin embargo, en el momento en el que el promovente decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **OR-Chiapas**, atendiendo lo dispuesto en el **resuelve SÉPTIMO** del presente oficio.

**SEXTO.-** Deberá dar aviso por escrito a esta Oficina de Representación dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores al inicio y conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

**SEPTIMO.** - El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta OR-Chiapas proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta OR-Chiapas, el trámite con número SEMARNAT-04-005 "Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitidas por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, donde indique que ha dado cumplimiento a los Resueltos y Condicionantes del oficio resolutivo.

**El promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **OR-Chiapas**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo



establecido en los Resuelve y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta OR, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**OCTAVO.-** Se le hace del conocimiento que la presente Resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; en los espacios a ocupar por el proyecto, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **OR** establece que las obras y actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

### CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **OR** establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **OR** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras





instancias (federales, estatales y locales) competentes en su caso, así como para aquellas medidas que esta **OR** está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el proyecto, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que el **promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen en el Resuelve Décimo de la presente Resolución, permita a esta **OR** y a la representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **promovente**, deberá de integrar dichas medidas a un **Plan de Manejo Ambiental (PMA)**, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.
3. El **PMA** se deberá presentar 30 (treinta) días hábiles previo a cualquier actividad del **proyecto** para ser validado por esta **OR** y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto** propuestos por el **promovente**.

El **PMA** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, deberá presentar el siguiente programa:

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia.

Una vez validado dicho **PMA** por esta Oficina de Representación, el promovente deberá presentar anualmente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el Resuelve Décimo Primero de la presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.





4. Conforme al "**CONSIDERANDO 12.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS**" de la presente Autorización, deberá presentar dentro del Plan de Manejo Ambiental una Subprograma de Vigilancia Ambiental (**PVA**), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la **MIA-P**, así como de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **proyecto**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- a. Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
- b. Descripción del seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
- c. Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- d. Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengas los resultados esperados.
- e. Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades.

5. Conforme a lo señalado en el "**CONSIDERANDO 9.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO**" deberá realizar lo siguiente;

En el primer informe anual presentar los listados de fauna con muestreos representativos para anfibios, peces y mamíferos al interior de la zona de influencia del proyecto y el estado de conservación de los ejemplares de mangle *Conocarpus erecta*, señalados en el listado de flora.

6. En caso de encontrar especies en estatus y pretenda realizar el rescate y reubicación de la flora o fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los puntos siguientes:

- a) Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
- c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.





- e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f) Manejo e interpretación de los resultados.

**7. Queda prohibido en cualquier etapa del **proyecto**:**

- a) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura hidráulica o aprovechamiento no contemplado en el Resuelve Primero de la presente Autorización.
- b) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio de el proyecto y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
- c) El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área de el proyecto.
- d) Dañar por cualquier medio la vegetación colindante al proyecto.
- e) Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación o que dañen los bordos.
- f) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

**DÉCIMO.-** Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con su programa, a partir del siguiente día hábil de la notificación del inicio de actividades, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone en la MIA-P.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Resuelve de la presente Autorización, deberá presentar informes de cumplimiento de los Resuelve de la presente Autorización y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre de cada año y presentarlo en el primer bimestre del año inmediato siguiente.

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve de la presente Autorización y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Además, deberá presentar una copia de este informe a la Oficina de Representación de la PROFEPA en Chiapas.



**DÉCIMO SEGUNDO.-** Con base a los **Resuelve**s PRIMERO, SEGUNDO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, previo al finalizar la vigencia y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resuelve de la presente Autorización con los informes correspondientes presentados en tiempo y forma, y esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Oficina de Representación el cumplimiento de lo ya mencionado en la presente Autorización,

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente Autorización **es personal**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Resuelve establecidos en la presente Autorización y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la Autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos en la presente Autorización.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Autorización. De tal efecto, el incumplimiento a cualquiera de los Resuelve establecidos en esta Autorización, invalidará el alcance de la misma sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DÉCIMO CUARTO.-** El **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados a el **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo





de las obras y actividades del mismo, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO QUINTO.-** El **promoviente** será el responsable ante esta Oficina de Representación, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **proyecto**. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el Resuelve Primero, acaten los Resolves a los cuales queda sujeta la presente Autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del RLGEOPAMEIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resolves establecidos en la presente Autorización, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del RLGEOPAMEIA.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente Autorización, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del **proyecto**, deberán hacer referencia a esta Autorización, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran



presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Oficina de Representación relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Se hace del conocimiento que la presente Autorización, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO NOVENO. -** Notifíquese al **promoviente** y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones, en el domicilio indicado en el proemio de la presente Autorización por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás aplicables de la LFPA.



**ATENTAMENTE.**

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
CHIAPAS**

**BIOL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN.**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

**C.C.P. Ing. Edgar Eduardo Molina Ovando .-** Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en Chiapas.- Correo electrónico: [edgar.molina@profepa.gob.mx](mailto:edgar.molina@profepa.gob.mx).

"Las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica".

